

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 17

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-04-1976

Título: POR LA CUAL SE REFORMAN VARIOS ARTICULOS DE LA LEY N° 20 DEL 22 DE ABRIL DE 1975. (POR LA CUAL SE REORGANIZA EL BANCO NACIONAL DE PANAMA)

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18069

Publicada el: 20-04-1976

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. BANCARIO

Palabras Claves: Banco Nacional, Instituciones del Estado, Organización gubernamental

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.447

Rollo: 24

Posición: 2334

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 20 DE ABRIL DE 1976.

No. 18.069

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 17 de 9 de abril de 1976, por la cual se reforman varios artículos de la Ley No. 20 de 22 de abril de 1975.

Ley No. 18 de 9 de abril de 1976, por la cual se dictan medidas sobre el Proyecto Hidroeléctrico Fortuna.

Ley No. 19 de 9 de abril de 1976, por medio de la cual se autoriza la elaboración distribución, venta y uso de la harina de yuca y se dictan otras medidas.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

REFORMAN VARIOS ARTICULOS DE UNA LEY

LEY No. 17.
(de 9 de abril de 1976)

"Por la cual se reforman varios artículos de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 10 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, quedará así:

"ARTICULO 10 - El canje y la Cámara de Compensación del sistema bancario Nacional funcionarán bajo la dirección y responsabilidad del Banco Nacional de Panamá. A tales efectos, el Banco Nacional de Panamá, mediante Resolución de su Junta Directiva, reglamentará las operaciones y funciones del canje y la Cámara de Compensación, en cuya oportunidad se entenderá subrogado el Decreto Ejecutivo No. 157 del 17 de octubre de 1967 y cualesquiera otras disposiciones complementarias sobre la materia".

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, quedará así:

"ARTICULO 37.- En los cobros que el Banco Nacional de Panamá promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio".

ARTICULO TERCERO: El Artículo 38 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, quedará así:

"ARTICULO 38 -- Los créditos del Banco Nacional de Panamá reconocidos por resolución ejecutoriada dictada por los Tribunales Ordinarios o por Jueces Ejecutores en virtud de la Jurisdicción Coactiva y no pagados, podrán ser enviados por el Banco Nacional de Panamá a la Dirección General de Ingresos para su cobro. El producto del cobro de estos créditos ingresará al Tesoro Nacional.

En estos casos, la Dirección General de Ingresos no expedirá el Paz y Salvo a que se refiere el Artículo 739 del

Código Fiscal hasta tanto sea cancelada la deuda en su totalidad".

ARTICULO CUARTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ,
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

**DICTANSE MEDIDAS SOBRE EL PROYECTO
HIDROELECTRICO FORTUNA**

LEY No. 18
(de 9 de abril de 1976)

Por la cual se dictan medidas sobre el Proyecto Hidroeléctrico Fortuna.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declárase de interés social urgente, la construcción, protección y funcionamiento del Proyecto Hidroeléctrico Fortuna, así como el uso adecuado de las tierras que afectan dicho proyecto, las cuales se encuentran delimitadas dentro de una zona cuya descripción es la siguiente:

"Partiendo de un punto en la cordillera central entre las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro de nominado Cerro Guayabo que denominamos punto "A", el cual tiene coordenadas referidas a la cuadrícula Universal Transversa Mercator, Datum Horizontal N.A. de 1927, norte 970,600 m. y este 361,500 m. elevación de 2,088 mts., se sigue luego con un rumbo aproximado S 10°27'38" W por una distancia 4,627 metros hasta llegar al punto "B" en el Cerro Fortuna, cuya elevación es de 1,500 m. y coordenadas U.T.M. son norte 966,050 m. y este 360,660 m. De este punto "B" con rumbo aproximado S 24°48'00" E y una distancia de 4,287 metros, se sigue hasta llegar al punto "C" situado en el Cerro Prieto con elevación de 1,709 m. y cuyas coordenadas U.T.M. son norte 962,158 mts. y este 362,458 metros. (Punto de Triangulación establecido por el Instituto Cartográfico Nacional Tommy Guardia). De este punto "C", con rumbo S 30°32'21" E y una distancia 7,266 se sigue hasta llegar al punto "D", un cerro sin denominación específica con elevación aproximada de 1,220 m. y cuyas coordenadas U.T.M. aproximadas son 955,900 y este 366,150 m. De este punto "D" con rumbo N 85° 18'00" E y una distancia de 3,718 metros, se sigue hasta llegar al punto "E" situado en el Cerro "Hornito" con coordenadas aproximadas N 956,140 y 369,860 E. De este punto "E" con rumbo S 79°21' 13" E y a una distancia de 6,604 m. a un punto "F" situado en el Cerro Chorchó con elevación de 2,213 y cuyas coordenadas U.T.M. son norte 954,920 m. y este 376,350 m. De este punto "F" con rumbo N 50 28'00" E y una distancia de 13,541.6 se sigue hasta llegar al punto "G" situado en la Divisoria de aguas que sirve de límite entre las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro con elevación de 1,514 metros y cuyas coordenadas U.T.M. son norte 958,400 m. y este 377,540 m. De aquí se sigue luego hacia el oeste por toda la divisoria de aguas hasta llegar al punto "A" que sirvió de partida."

ARTICULO SEGUNDO: Decláranse inadjudicables las tierras nacionales comprendidas dentro del área descrita en el artículo primero de esta ley. Las solicitudes de adjudicación de tierras que estén en trámite en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario que afecten dichas tierras serán suspendidas y archivadas.

ARTICULO TERCERO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario (M.I.D.A.) y el Instituto de Recursos Hídricos y Electrificación (I.R.H.E.) conjuntamente, a través de sus organismos especializados, tendrán facultad para demarcar zonas de Régimen Especial de Aprovechamiento, establecer medidas para la protección de cuencas hidrográficas, promover la preparación y proyectos de utilización de aguas, para fines domésticos y de salud pública, agropecuarios, industriales, recreativos y para la conservación del medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: Esta ley entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vice-Presidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Secretario General, c.i.,

DORA M. RELUZ B.

**LEY N° 17
(De 9 de abril de 1976)**

"Por la cual se reforman varios artículos de la Ley N° 20 del 22 de abril de 1975".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 10 de la Ley N° 20 del 22 de abril de 1975, quedará así:

ARTICULO 10. El canje y la Cámara de Compensación del sistema bancario Nacional funcionarán bajo la dirección y responsabilidad del Banco Nacional de Panamá. A tales efectos, el Banco Nacional de Panamá, mediante Resolución de su Junta Directiva, reglamentará las operaciones y funciones del canje y la Cámara de Compensación, en cuya oportunidad se entenderá subrogado el Decreto Ejecutivo N° 57 del 17 de octubre de 1967 y cualesquiera otras disposiciones complementarias sobre la materia".

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 37 de la Ley N° 20 del 22 de abril de 1975, quedará así:

ARTICULO 37. En los cobros que el Banco Nacional de Panamá promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio".

ARTICULO TERCERO: El Artículo 38 de la Ley N° 20 del 22 de abril de 1975, quedará así:

ARTICULO 38. Los créditos del Banco Nacional de Panamá reconocidos por resolución ejecutoria dictada por los Tribunales Ordinarios o por Jueces Ejecutores en virtud de la Jurisdicción Coactiva y no pagados, podrán ser enviados por el Banco Nacional de Panamá a la Dirección General de Ingresos para su cobro. El producto del cobro de estos créditos ingresará al Tesoro Nacional.

En estos casos, la Dirección General de Ingresos no expedirá el Paz y Salvo a que se refiere el Artículo 739 del Código Fiscal hasta tanto sea cancelada la deuda en su totalidad".

ARTICULO CUARTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ,
Vicepresidente de la República

G.O. 18069

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

G.O. 18069

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Subsecretario General, ai.,

DORA M. RELUZ